

INFORME SECRETARIAL : 14 DE DICIEMBRE /2022

A Despacho para resolver sobre la demanda radicada No.2022-770.

Sandra Milena Gutiérrez Vargas . Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-00770-00**

La Corporación Actuar por Caldas Actuar microempresas hoy La Corporación para el desarrollo Empresarial finanfuturo, representada legamente por el señor Pedro Felipe Sogamoso Cardona, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los señores OSCAR ANDRES FRANCO ALVARAN Y CAROLINA FRANCO ALVARAN con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor pagaré Nro. 2110001319 del cual adeuda la suma de \$ 2.958.939.00 cuotas de capital vencidas entre el 3 de septiembre /2022 hasta el 3 de noviembre /2022, fecha en la cual incurrió en mora los deudores, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213/2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de La Corporación Actuar por Caldas Actuar microempresas hoy Corporación para el desarrollo Empresarial Finanfuturo, representada legamente por el señor Pedro Felipe Sogamoso Cardona, actuando a través de vocero judicial, en contra de Oscar Andrés Franco Alvarán y Carolina Franco Alvarán y por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nro. 2110001319 por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 4.200.000.00), de la cual adeudan la suma de \$ 2.958.939.00 cuotas de capital vencidas entre el 3 de septiembre /2022 hasta el 3 de noviembre /2022, fecha en la cual incurrió en mora los deudores, las cuales se especifican de la siguiente manera:

- 1.-CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 160.239.00)
Cuota de capital vencida al 3 de septiembre /2022.
- 2.-CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$ 166.370.00)
Cuota de capital vencida al 3 de Octubre /2022.
- 3.-CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE
(\$169.281.00) Cuota de capital vencida al 3 de noviembre /2022.
- 4.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUARENTA Y
NUEVE PESOS MCTE (\$ 2.490.049.00), por concepto de CAPITAL ACELERADO, según
cláusula aceleratoria contenida en el pagaré No. 2110001319 base de recaudo
ejecutivo.
- 5.- Intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde la fecha
de presentación de la demanda (6 de diciembre/2022) hasta el pago total de la
obligación .

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO : Reconocer personería judicial amplia y suficiente a la Dra. BLANCA NELLY RAMIREZ TORO para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
J U E Z .

m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 2011 del 15/12/2022 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a010fc383192851640911d1555134208766cf421dc0519de5c2931c335d764b5**

Documento generado en 14/12/2022 03:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>